



**C59/2019**

***INFORME JURÍDICO SOBRE EL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO Y EL AYUNTAMIENTO DE OVIEDO.***

Mediante escritos de 29 de marzo y de 24 de abril de 2019 del Delegado de Coordinación y Estrategia Universitaria se solicita a este Servicio la emisión de informe jurídico sobre el Convenio Marco de Colaboración entre la Universidad de Oviedo y el Ayuntamiento de Oviedo. Acompaña al texto la Memoria justificativa del mismo.

En cumplimiento de dicha solicitud se emite el presente

**INFORME**

El artículo 2.2 j) de la Ley 6/2001, Orgánica de Universidades, y los artículos 9, 52 y 60 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo, aprobados por el Decreto 12/2010, de 3 de febrero, del Principado de Asturias, habilitan a ésta para celebrar convenios con otras universidades y entidades para la promoción y desarrollo de sus fines institucionales.

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, regula en su capítulo VI los convenios, estableciendo los requisitos de validez y eficacia de estos, especificando los trámites preceptivos para su suscripción, entre los que incluye informe del servicio jurídico, fijando el plazo de vigencia máximo de los mismos y determinando otras causas de extinción y los efectos de su resolución.

El procedimiento de aprobación de los convenios, así como el régimen jurídico al que están sometidos, se regulan con detalle en el Reglamento de tramitación y aprobación de convenios por parte de la Universidad de Oviedo (en adelante Reglamento), aprobado por la Junta de Gobierno en sesión de 19 de julio de 2001 (BOPA de 14 de agosto de 2001).

El artículo 10 del Reglamento establece la necesidad de emitir dictamen jurídico con carácter previo a la aprobación del convenio por el Consejo de Gobierno, por lo que dicho informe tiene carácter preceptivo. Podrá ser favorable, en cuyo caso continuará su tramitación; favorable con defectos subsanables, procediéndose entonces a su modificación; o desfavorable, si el convenio resulta contrario a la legalidad, paralizándose su tramitación.



El artículo 12 del Reglamento prevé el trámite de urgencia, cuando concurren razones para ello, pudiendo el Rector firmar el convenio, que se entenderá celebrado ad referendum, pendiente de su ratificación por los órganos de gobierno, disponiendo que se mencione este carácter en el propio texto.

En virtud del Acuerdo de 18 de diciembre de 2008 (BOPA de 8 de enero de 2009), el Consejo de Gobierno delegó la aprobación de los convenios que suscriba la Universidad de Oviedo en sus diferentes Comisiones.

### ***Contenido del Convenio***

El texto examinado identifica y determina las partes firmantes del Convenio con indicación de los poderes que ostentan cada una de ellas. Tiene por objeto el establecer un marco adecuado de colaboración que favorezca y agilice las acciones que ambas instituciones concreten en el futuro mediante la formalización de acciones específicas para el desarrollo de actividades de distinta índole (culturales, proyectos educativos en distintas áreas y de proyectos de investigación e innovación).

Prevé la creación de una Comisión paritaria, compuesta por tres representantes de cada institución, para el seguimiento del Convenio y la resolución de las posibles controversias que puedan surgir con motivo de su ejecución.

Establece una vigencia inicial de tres años desde su firma, pudiendo prorrogarse por periodos sucesivos, dentro del límite establecido en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (máximo de 4 años), mediante acuerdo expreso de las partes, adoptado con anterioridad al vencimiento del plazo inicial. Se recogen otras posibles causas de resolución del convenio como el mutuo acuerdo, el incumplimiento o la denuncia por alguna de las partes, esta última deberá de ser comunicada con una antelación de tres meses. Dispone para los supuestos de extinción o resolución anticipada, que las acciones específicas en curso se seguirán desarrollando en la forma, condiciones y plazos previstos hasta su total cumplimiento.

Especifica la naturaleza administrativa del Convenio y el sometimiento a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa para la resolución de aquellas cuestiones litigiosas sobre su interpretación y ejecución que no hayan podido ser resueltas por la Comisión de Seguimiento.

En el texto del Convenio se menciona que se firma “*ad referendum*” pendiente de su ratificación por el Consejo de Gobierno o el Consejo Social para surtir plenos efectos.



### *Conclusión*

El Convenio entre la Universidad de Oviedo y el Ayuntamiento de Oviedo, se ajusta a la normativa de aplicación y no contiene estipulaciones contrarias a derecho, por ello se informa favorablemente, dejando constancia expresa de que se trata de un Convenio de Marco de Colaboración firmado “ad referéndum”.

En Oviedo, a 24 de abril de 2019

VºBº

LA SECRETARIA GENERAL,

Fdo.: Eva María Cordero González

LA ASESORA JURÍDICA,

Fdo.: Rita Nespral Fernández